COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-152-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4 y 5

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-152-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[3] 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[4] así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno,*[5] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, Kinich Energía Holding, S.A. de C.V. (Kinich Energía), China Three Gorges Latam Holding S.à.r.l. (China Three), X-Elio Energy, S.L.U. (X-Elio), Coega Investments, S.L.U. (Coega) y Mursolar 28, S.L.U. (Mursolar, y junto con Kinich Energía, China Three, X-Elio y Coega, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de enero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
[3] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.
[4] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.
[5] Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Kinich Energía y China Three[6] de B de los derechos de fideicomitentes y fideicomisarios, y las acciones que no se encuentren fideicomitidas en los fideicomisos de garantía, así como de todos los proyectos y préstamos de: i) FV Mexsolar I, S.A.P.I. de C.V. (FV Mexsolar I);[7] ii) FV Mexsolar II, S.A.P.I. de C.V. (FV Mexsolar II);[8] iii) X-Elio FV Xoxocotla, S.A.P.I. de C.V. (X-Elio FV Xoxocotla);[9] iv) X-Elio FV Conejos Medanos, S.A.P.I. de C.V. (X-Elio FV Conejos);[10] v) Kenergreen, S.A.P.I. de C.V.(Kenergreen);[11] y vi) FV Mexsolar XI, S.A.P.I. de C.V. (FV Mexsolar

Eliminado: veintitrés renglones, noventa y cuatro palabras

[6] B
Folio 1870 del Expediente. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

[7] Los Notificantes manifestaron lo siguiente: B énfasis añadido]" Folios 1845 y 1846.

[8] Los Notificantes manifestaron lo siguiente: B [énfasis añadido]" Folio 1846.

[9] Los Notificantes manifestaron lo siguiente: B [énfasis añadido]" Folios 1846 y 1847.

[10] Los Notificantes manifestaron lo siguiente: B [énfasis añadido]" Folio 1847.

[11] Los Notificantes manifestaron lo siguiente: B

XI,[12] y junto con FV Mexsolar I, FV Mexsolar II, X-Elio FV Xoxocotla, X-Elio FV Conejos, y Kenergreen, las Sociedades Objeto), propiedad de X-Elio, Coega y Mursolar (en su conjunto, los Vendedores).[13]

Como resultado de la operación, Kinich Energía y China Three adquirirán: (i) la central eléctrica fotovoltaica Proyecto Mexsolar o Proyecto Guanajuato; (ii) la central eléctrica fotovoltaica Proyecto Xoxocotla; (iii) la central eléctrica fotovoltaica Proyecto Terranova o Proyecto Conejos; (iv) la central eléctrica fotovoltaica Proyecto Navojoa; y (v) la central eléctrica fotovoltaica Proyecto Perote II.[14]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.[15]

Por otro lado, las Sociedades Objeto actualmente [redacted] de las acciones representativas de su capital social fideicomitidas a distintos fideicomisos [redacted].[17]

[redacted]. [énfasis añadido]" Folio 1847.

[12] Los Notificantes manifestaron lo siguiente: [redacted] énfasis añadido]" Folio 1848.

[13] Folios 002, 003, 009, 010, 1806, 1814 al 1817, 1845, 1846, 1847, 1848 y 1849 y 1903.

[14] Folios 002, 003, 006, 007, 008 y 009.

[15] Folio 011.

[16] Al respecto: i) la sociedad FV Mexsolar I tiene fideicomitidas [redacted] de las acciones representativas de su capital social en el Fideicomiso denominado [redacted]; ii) la sociedad FV Mexsolar II tiene fideicomitidas [redacted] de las acciones representativas de su capital social en el Fideicomiso [redacted] iii) la sociedad X-Elio FV Xoxocotla tiene fideicomitidas el [redacted] de las acciones representativas de su capital social en el [redacted] iv) la sociedad X-Elio FV Conejos tiene fideicomitidas [redacted] de las acciones representativas de su capital social en el Fideicomiso denominado [redacted]; v) la sociedad Kenergreen tiene fideicomitidas el [redacted] de las acciones representativas de su capital social en el [redacted] y vi) la sociedad FV Mexsolar XI tiene fideicomitidas [redacted] de las acciones representativas de su capital social en el [redacted]. Folios 1814, 1815, 1816, 1817, 1845, 1846, 1847 y 1848.

[17] Folios 1814, 1815, 1816, 1817, 1845, 1846, 1847 y 1848.

Eliminado: doce renglones, ciento cincuenta y seis palabras

Al respecto, esta resolución únicamente considera la operación en los términos notificados. Es decir, la adquisición de B de los derechos de fideicomitentes y fideicomisarios[18] y las acciones que no se encuentran fideicomitidas en los fideicomisos B propiedad de los Vendedores, así como todos los proyectos y préstamos propiedad de las Sociedades Objeto, por lo que no se considera dentro del análisis B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[19] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

B

Eliminado: cinco renglones, dieciséis palabras

[19] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Se informa a los Notificantes que el análisis de la operación realizado por la Comisión se realizó estrictamente en los términos notificados y señalados en la Consideración Segunda de la presente Resolución, por lo que la Comisión [redacted] Por lo anterior, en caso de que [redacted], deberán valorar, en su caso, si se actualiza alguno de los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE, y en su caso, notificarla antes de que [redacted] la transacción.

Eliminado: dos renglones, veinticinco palabras

SEXTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
DuT6PJRhHuNG3mgqWvCR8gBU3iimAatIMX1/XjtOZ7kLWqwpTyWG8rSNQ/GLNZBT4SqQ5BSy1ZYkjkjJQuGSdpscJkCGouTm4DLIgiT7Sy2Q6S5ts3VMk0xYcxfqDamfdlcVu4tuzzqGJYXpBeHyV+I6ggAQW31E4342RVWTj38GAirOctfJgGVFT9uOfkteoAEn28pGFDHRt7GCqHihoOqGfTug4fP7FOSXOIeZgrpCdH1MfwtGivDD4kXeujgbrJ9kJTsH6N18OdYJ4f3WdlhLZDawm/doDqONx4gcGJZiFQBjlpn7ABnfHTsNp32lSlvaF3ZPDRSYCP7RZ22MbA==	00001000000410252057	jueves, 27 de enero de 2022,06:24 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ppMXrL3wxLXJoTVDlPEbpIR2vLKlfXWCvsAMIypCAzH2acK86DR4neW8+7n0DV/xpilwb8TSHRNPaq0J4MA4OaypdaEai+PDRkD8Lji8PessJnJkuB/CXxKfgyejWXOj5eMeXpi6T1a0u7EUmHYYWvatURPfWbwmbmE4wN0n9wfZluuMPqBX2Fz8tlxRroX5r+00iJEhvQOa7dMTsKvUaLgSkekwtcxAaVqRlORmbKWd9ITJaYPi2w7023kVt7tArxogEbS1WPph9Cp0O9pRWlXK1fzAERiUFbJLpJEfccyYXmeegZGk3T3aeSYQrbRxYm5ss7hwUYdUkv/oUxNmVg==	00001000000501919083	jueves, 27 de enero de 2022,05:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
MwOZdahLhfWxc7Zk6PAv1uerP/lqSYHkgw2iY9X4WosdbRCoOdj1qgwXkvROZeCoVKikD1e2FICEpbnKMcVMav9vbIUAgGtlxjZkjFZBWlReOdcUdN6n0D0LXvokX2HiS1xWtmYAxBk2gLBsfCQRYLetH7iLUAismORz+L5oG5VA47FX79FoDlogyy3KjJ5FjSSGueYuCPFwlwScoafeWfjn5ondDBo7NuuE74OLWC97ZGT1x0dDA1ugMjNfzVr7G3D9hnVmvDZ7Lqhp5EXH7Bl34VifsYo7tA8rcKJcGpOKJuLq8QgfEG1/RGLYUR/WS4YtAK4gWCwUrj5nK5ALig==	00001000000411017689	jueves, 27 de enero de 2022,03:52 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
UIB69QARZ+XEEWX+Ng/QeNO9VqF9eN2MgQiigehIc8HvdOlgSn1cVukFQygefx5dmTeGNz8OnQep6OQRthSPcIHv+KmQzjldwTDQuzHqqBihRPpGzLQy6D6DARp1HvUjl15eRZMNGwe5l63xBM+ZUdPaaMhMwb3Jlw1GxoOQmMXj6iiW/Okw30fe9jkK0EAiD7GUb7zKEYk82cJkZtmLadHWFt2baepbHHYcpwLf0RXTJdOc5LN9Hrv++Y8griTX3Iwj76ckpGgWTTBPqI4nOW+4IDioNkC2QBhwh kwNlAp2wID6SaV29kNTbtTsa7deirHsMXzYl4rS576Ji7XQQ==	00001000000410345478	jueves, 27 de enero de 2022,03:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
SSChkb0JsZrMhp9aLsQLojkduHuVLuIIJ01tzRTTkOI0rUs+est4Qd9Hyqi/19zzLA/rDuInVfmLDIIHAN0apfnhz6UIZex8tCRSuLvPDpPRmGnK8xnzVbiJvAMbyll1uoljSYV20huHLdu0TEb62YzWai0i0oxjyoQqYDDY2QKwnDCAE3O7YEP6jcjiPQpm4Tr748O65a61WzFvuf+MCbZOklkiW3tx65iduvXjSk0UfurowV1BWXph+0C1w68TSt1YSqXxM93Rz3VgLPzr9wcS7ik/KaSvb2Fj49c9lxI3GOHLGwBKOa+PtTfqaA+YdVvsLSzkMyHMEqOIHTqu1Q==	00001000000503429096	jueves, 27 de enero de 2022,02:34 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS